



debito del cinco por ciento de arbitrio, de amorti-
 zacion, sobre los Municipales de cada villa y que
 se remita a dta. dependencia relacion de los arbitrios
 correspondientes al año proximo pasado, y aunque
 parece cierto se adeuda por los años sucesivos al
 de 1842; tambien es positivo que habiendose inclui-
 do en el presupuesto municipal mil quinientos
 sesenta y tres con diez y siete mrs. en el año cuarenta
 y dos cuatro, es evidente que la Excm. Diputacion
 Gov. reprobo' dta. partida en sesion de once de
 febrero del propio año, asi como ciento ochenta y
 dos d. con veinte y cuatro mrs. para el veinte por
 ciento por estar extinguidos ambos impuestos, en
 cuya consecuencia no se ha comprendido partida
 alguna con dchos. objetos en los presupuestos que
 con posterioridad se han formado y a pesar de
 ello la Diputacion los ha aprobado: de acuerdo
 por la Corporacion se oficio al Sr. Tenor. de
 Rentas de la Prov. manifestandole cuanto queda
 expuesto, y ofrendo. Lo firmaron los Señores
 Concejales, a excepcion de los Señores Regidores
 Terceros y Quintos que no saben, de que certifico =

Unido = y vale = tachado = y ofrendo = no vale =
 Alredor:
 Molina, Tormo, Loranos, Martinez y Sanchez

